



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## **ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas, tal y como se observa en el aviso de diferimiento de la sesión pública de veintidós de agosto del presente año, se reunieron el Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés, así como la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Francisco Alejandro Croker Pérez, con la finalidad de celebrar sesión para resolver dos procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada, previa convocatoria, en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Buenas noches. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha convocado para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en funciones, haga constar, por favor, que existe quórum para celebrar la presente sesión pública con los dos asuntos que se han publicado en el aviso respectivo, con la anticipación requerida.

Si está de acuerdo este Pleno con el orden que se propone, por favor, sírvase manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias.

Secretario Aarón Alberto Segura Martínez, dé cuenta, por favor, con los dos proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Adelante, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Aarón Alberto Segura Martínez:** Buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado en funciones.

A continuación, daré cuenta con dos procedimientos especiales sancionadores de órgano central, el primero de ellos, es el relativo al **procedimiento 24/2017**, el cual se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por parte de la Sala Superior de este Tribunal al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **47/2017**, referente a la denuncia promovida por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Ricardo Anaya Cortés en su carácter de Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, del propio partido, de Grupo Radio Centro y diversas concesionarias de radio que administra, en razón de la difusión de tres supuestas cápsulas informativas durante el mes de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo contenido corresponde a fragmentos o extractos de una entrevista que le fue realizada al mencionado ciudadano en noviembre del mismo año, por parte del locutor conocido públicamente como Toño Esquinca.

A juicio del Partido Revolucionario Institucional, las cápsulas en cita contienen elementos que podrían constituir propaganda político-electoral en favor del Partido Acción Nacional y su dirigente nacional, lo cual actualizaría la previsión de contratar y adquirir tiempos en radio distintos a los administrados por el Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se puntualiza que tal y como refirió la Sala Superior, las tres cápsulas elaboradas y difundidas por parte de Grupo Radio Centro y las

concesionarias que lo conforman, deben ser analizadas en torno a sus elementos propios, tal y como lo son su contenido, sus modalidades de difusión y su número de impactos al aire.

Con esto en consideración, en el proyecto se razona que existen elementos suficientes para considerarlas propaganda político-electoral. En el caso de dos de ellas se estima que su contenido es propaganda política, al existir concordancia entre lo expresado y el programa de acción del Partido Acción Nacional, pues en dichos mensajes se hace referencia a cómo debe ser un político extraído de sus filas.

Así, considerando que fueran emitidos por parte de su Presidente Nacional, es que se estima que generan el posicionamiento a título del partido mismo.

Por lo que hace a la cápsula restante, se considera que la misma constituye propaganda de índole electoral, puesto que en su contenido se hace referencia directa a triunfos electorales que dicha fuerza política obtuvo en el proceso electoral intermedio de dos mil quince, capitalizándolos en su favor con la finalidad de demostrarse que era una opción viable frente al electorado, relacionándolo con la forma en que dicho partido debe gobernar.

Además, se toma en consideración que la difusión de las cápsulas se llevó a cabo durante el inicio del proceso electoral local que tuvo verificativo en el Estado de México, con un total de novecientos cincuenta y un impactos y que el mensaje se emitió en voz de su dirigente nacional.

Así, en la consulta se propone declarar la existencia de las faltas atribuidas a Grupo Radio Centro y al Partido Acción Nacional, consistente en la adquisición de tiempo en radio y distintos a los que administre de manera exclusiva el Instituto Nacional Electoral, así como la existencia de la infracción en que incurrieron las concesionarias por la difusión de las cápsulas materia de la queja, por lo que en cada caso se les impone una sanción consistente en multa.

Por lo que respecta a Ricardo Anaya Cortés, se declara la inexistencia de la infracción, consistente en adquisición de tiempo en radio.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **procedimiento especial sancionador 118/2017**, promovido por Jean Paul Huber Olea en contra de Pedro Ferriz de Con, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en el marco de la elección presidencial del próximo proceso electoral federal, ello, con motivo de la difusión de un video en el portal digital del diario Reforma, así como la exhibición de otro video en las redes sociales de YouTube y Twitter.

En primer término en el proyecto se precisa que si bien no fue denunciado, el diario Reforma también fue llamado al presente procedimiento con motivo de su presunta vinculación con la difusión del referido video en su portal electrónico.

En cuanto al análisis de la controversia, se razona que las pruebas de la investigación son suficientes para comprobar la existencia y difusión de los videos denunciados. Sin embargo, se propone tener por inexistentes las faltas imputadas, ya que en su contenido no se advierten frases que impliquen la promoción de las aspiraciones personales de Pedro Ferriz de Con para recibir el apoyo de la ciudadanía en la contienda por el cargo de Presidente.

En lo que respecta al video ubicado en el portal del Reforma no se aprecian frases o elementos que por sí solos o conjuntamente estén llamando a votar por el denunciado en contra de alguna fuerza política, sino que se aprecia que Pedro Ferriz de Con emite un llamamiento al Instituto Nacional Electoral para que establezca reglas relativas al uso de dinero de aquellas personas que aspiran a contender al cargo de Presidente de la República.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Además, en el expediente se tiene constancia que el video derivó de una invitación que dicho diario le extendió al denunciado, a fin que emitiera una opinión sobre temas de interés general, lo que resulta congruente con el hecho que el video se encuentra alojado en la sección de opinión del citado medio informativo.

Ahora bien, por cuanto hace al video difundido en redes sociales, se razona que tampoco se trata de un acto anticipado de precampaña o campaña, pues en el mismo no se aprecia que se solicita el voto a favor de una persona en concreto ni tampoco se difunden promesas de campaña o elementos de una plataforma electoral, por el contrario, se trata de la expresión de ideas sobre la posibilidad de que haya un solo candidato independiente a la Presidencia de la República y las dificultades que dicho planteamiento enfrenta.

Esto es, se trata de la manifestación de algunas ideas en el contexto político-electoral que atienden a un escenario hipotético, cuya realización depende de diversos factores, como la participación de más de un candidato independiente en la elección presidencial y la posible unión de dichos candidatos, así como que el propio denunciado participe en dicha elección bajo la figura de candidato independiente.

En tal virtud, se propone determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Pedro Ferriz de Con y al diario Reforma.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Aarón.

Están a consideración de este Pleno los dos proyectos materia de la cuenta, con la precisión que el procedimiento especial sancionador **24/2017** se presenta a este Pleno en cumplimiento a la determinación de la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número **47/2017**, mediante el cual revocó una sentencia emitida por este órgano jurisdiccional y le impuso a la Sala Especializada parámetros para estudiar nuevamente el asunto relativo a las cápsulas informativas que difundió el Grupo Radio Centro, del tres al siete de diciembre de dos mil dieciséis y bajo estos parámetros la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro presenta el proyecto respectivo.

Si hubiese algún comentario en relación a este asunto o del subsecuente, consulto a este pleno si hubiese algún comentario, alguna intervención en relación al PSC-24/2017, en su caso, en relación al segundo listado para la cuenta del día de hoy del procedimiento especial sancionador 118/2017.

Si no es así, señor Secretario en funciones tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada Ponente María del Carmen Carreón Castro.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Son mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado en funciones Alejandro Croker Pérez.

**Magistrado en funciones Francisco Alejandro Croker Pérez:** Conforme con las dos propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Presidente, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 24/2017**, se resuelve:

**Primero.-** Se declara inexistente la infracción consistente en adquisición de tiempos en radio por lo que respecta a Ricardo Anaya Cortés en los términos precisados en la presente ejecutoria.

**Segundo.-** El Partido Acción Nacional es responsable indirecto de adquirir indebidamente tiempo en radio en términos de los razonamientos establecidos en la sentencia.

**Tercero.-** En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional una multa de 500 unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de \$37,745.00 (treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos M.N), misma que deberá hacerse efectiva a partir del mes siguiente a que cause ejecutoria esta sentencia.

**Cuarto.-** Grupo Radio Centro es responsable de elaborar y difundir tres cápsulas en radio constitutivas de adquisición indebida de tiempos en ese medio de comunicación social, en términos de las consideraciones de la presente resolución.

**Quinto.-** En consecuencia, se impone a Grupo Radio Centro una multa de 2 mil unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos M.N), misma que deberá hacerse efectiva a partir del mes siguiente a que cause ejecutoria esta sentencia.

**Sexto.-** Las concesionarias son responsables de difundir propaganda política-electoral, ordenada por personas distinta al Instituto Nacional Electoral en términos de lo razonado en la sentencia.

**Séptimo.-** En consecuencia, se impone a cada una de las concesionarias las multas a las que se hace referencia conforme a la capacidad económica y los razonamientos establecidos en la sentencia.

**Octavo.-** Con copia certificada de la presente ejecutoria infórmese lo conducente a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de lo ordenado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número 47/2017.

**Noveno.-** Remítase copia certificada de la presente ejecutoria a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

**Décimo.-** Publíquese esta sentencia en la página de internet de la Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados.

En relación al **procedimiento especial sancionador de órgano central 118/2017**, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones que se le atribuyen a Pedro Ferriz de Con y al Consorcio Interamericano de Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable, (Periódico Reforma), conforme a lo razonado en la ejecutoria.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Una vez que se han resuelto los dos asuntos que se han listado para la Sesión Pública del día de hoy, siendo las ocho de la noche con veintiún minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CLICERIO COELLO GARCÉS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES**

**GUSTAVO AMAURI HERNANDEZ HARO**